JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00368-00

El procurador judicial de la organización accionante allegó el enteramiento personal desarrollado con destino al correo electrónico de la entidad suplicada. Sin embargo, desde ahora se vislumbra que es **inviable avalar la aducida diligencia de comunicación**, como quiera que, en primer lugar, en el oficio remitido se indicó que el noticiamiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al envío, cuando, para los días que nos alcanzan y conforme a lo sostenido por la **Corte Constitucional**, al declarar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, que rige la materia, la consolidación de dicha publicitación exige el **recibimiento del mensaje de datos** o **que se incorpore un medio de respaldo que permita verificar su efectiva entrega**. Así, los mencionados 2 días se computan desde que ocurra el especificado recibo.

En segundo término, **jamás se aportaron los elementos de juicio que versen sobre el denotado recibimiento**.

Consecuencialmente, la parte actora deberá enmendar las descritas falencias, desarrollando nuevamente la notificación en marcha. Esto, en el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, previsto por el ord. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, deberán allegarse los mecanismos de convicción que demuestren cualquier actuación relacionada con la concreción de la especificada carga.

Al margen de lo anterior, **se ponen en conocimiento** las respuestas adosadas por varios bancos, en torno al gravamen ordenado en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7eab3852eecf68d5c634e06e13fc4004b6ed4ae715e30fdf1befa547dd3f6ff
Documento generado en 30/11/2020 03:46:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica